

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos que participarán como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral.

Visto el informe que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto, respecto de las solicitudes de acreditación de ciudadanos como observadores electorales para el presente proceso comicial de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el 4 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los Ayuntamientos del Estado.
2. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene como objetivos, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y asegurara a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de los derechos político-electorales, fines que son

- consagrados en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. Los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, establecen quienes tienen la calidad de ciudadanos mexicanos, los cuales poseen el derecho exclusivo para participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.
 4. El artículo 10, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado establece que “Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral...”.
 5. En fecha quince (15) de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emitió convocatoria dirigida a los ciudadanos que quisieran participar como observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos señalados en las bases de la misma y en lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
 6. De conformidad con lo establecido en la convocatoria antes mencionada, los órganos electorales del Instituto, recibieron solicitudes de registro en un primer momento comprendido del primero (1) de febrero al veintiuno (21) de

7. junio y el segundo momento comprendido del veintidós (22) al treinta (30) de junio del año en curso de observadores electorales.
8. Que a partir de la emisión de la Convocatoria hasta el día treinta (30) de junio del año en curso se han recibido un número importante de solicitudes, a las cuales se les ha dado el trámite pertinente.
9. Una vez recibidas las solicitudes de registro el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas resolverá sobre la procedencia de la acreditación de observadores.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que es facultad del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular, asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de los derechos político-electorales, objetivos que se consagran en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que en el presente año dos mil cuatro (2004), el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas llevará a cabo las elecciones ordinarias, para elegir al Gobernador del Estado, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos de la Entidad, celebrándose la jornada electoral el día cuatro (4)

de julio del año en curso, según lo mandatan los artículos 31 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que los ciudadanos mexicanos para participar en el presente proceso electoral como observadores electorales, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 10, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado, así como los que establece la convocatoria respectiva.

Cuarto.- Que solo se otorgará la acreditación como observadores electorales a los ciudadanos que asistan al curso que impartirá el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, curso que se llevará a en las instalaciones de este INSTITUTO ELECTORAL UBICADO BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 236, COLONIA ARBOLEDAS, GUADALUPE, ZACATECAS. a las diez (10:00) horas del día tres (3) de julio del año en curso.

Quinto.- Que la función de los observadores electorales es la de verificar que el desarrollo del proceso electoral y la jornada electoral sean conducidos por los cauces de la legalidad; además de que el derecho de voto de los ciudadanos zacatecanos sea ejercido y reflejado en los resultados de la jornada electoral, y regidos por los principios rectores establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Legislación Electoral.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los observadores electorales se abstendrán de: Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, Hacer presión sobre las mismas para inducir las a

modificar su criterio o su actuación; Obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones; Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de un partido, una fórmula, una planilla o un candidato; Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos o los candidatos y declarar en forma verba, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita personal, el triunfo de un partido, de una fórmula, de una planilla o de un candidato.

Séptimo.- Que las actividades de observación podrán realizarse en uno o varios distritos o en uno o varios municipios del Estado de Zacatecas. El observador o la asociación cívica a la que pertenezcan están obligados a dar aviso previo a las autoridades electorales acerca del ámbito territorial específico en que las llevarán a cabo, y del número y la ubicación de las casilla que se proponen visitar, de conformidad con la convocatoria emitida por este órgano electoral.

Octavo.- Que para que los observadores electorales puedan estar presentes en la instalación de las casilla, en el desarrollo de la votación, en el escrutinio y cómputo de los votos en la clausura y en los demás actos previstos en la Ley Electoral Estatal, deberán llevar consigo su acreditación oficial y su gafete de identificación, que será proporcionado, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, inciso d de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que en caso de que los observadores electorales incumplan con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Legislación Electoral, de conformidad a lo que mandatan los artículos 10, párrafo 2, 11, de la Ley Electoral del Estado de

Zacatecas, 65, párrafo 1, fracción I y 66, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 6, 10, 11, 31, 104, 241, 242 de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 23, fracciones XXVIII, XLIII y LVIII, 65, 66 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la lista de acreditaciones de observadores electorales, ciudadanos que han cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia y la convocatoria respectiva, para el presente proceso electoral municipal de dos mil cuatro (2004), conforme al anexo que se agrega a este Acuerdo, para que forme parte de cuerpo del mismo.

SEGUNDO: Se exhorta a los observadores electorales para que se conduzcan bajo los principios rectores establecidos en la Constitución Política del Estado, en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Legislación electoral.

TERCERO: Los observadores electorales deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los quince (15) días posteriores al día de la jornada electoral, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios o conclusiones respecto de lo que hubieren observado sobre la jornada electoral y sus resultados.

CUARTO: Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que expidan las acreditaciones y el gafete correspondiente a los ciudadanos que han sido acreditados como observadores electorales para participar en el proceso electoral de dos mil cuatro (2004).

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. ~~Juan Francisco Valerio Quintere.~~

Lic. ~~José Manuel Ortega Cisneros.~~

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.